



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/569
6 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 55 del programa

**CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Informe del Secretario General

1. En su resolución 43/67 de 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General, tras recordar con satisfacción la adopción, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo de Fragmentos No Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) ¹/, habiendo reafirmado su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales podría reducir apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes y después de tomar nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/589), tomó nota con satisfacción de que, por haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella habían entrado en vigor el 2 de diciembre de 1983, instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que hicieran cuanto estuviera a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal; observó que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrían convocarse Conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos y pidió al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informara periódicamente sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos.

2. En atención a lo solicitado por la Asamblea General, en el anexo del presente informe se indican las medidas adoptadas con respecto a la Convención y los tres Protocolos para el período que se examina, es decir, desde el 1º de septiembre de 1988 hasta el 31 de agosto de 1989.

3. Al 31 de agosto de 1989, 53 países habían firmado la Convención, 25 la habían ratificado, dos la habían aceptado y cinco se habían adherido a ella. Los instrumentos correspondientes estaban acompañados por la notificación de aceptación de los Protocolos anexos a la Convención.

Notas

1/ A/CONF.95/15 y Corr.2, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

ANEXO

A. Medidas adoptadas con respecto a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus tres Protocolos, en el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989

Estado	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4		
		Protocolos		
		I	II	III
Chipre	12 de diciembre de 1988 (a)	x	x	x
Benin	27 de marzo de 1989 (a)	x	-	x
Liechtenstein	16 de agosto de 1989	x	x	x

B. Declaración

El instrumento de adhesión a la Convención emitido por el Gobierno de Chipre contiene la siguiente declaración:

[Original: inglés]

"Las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 7, y las del artículo 8 del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) serán interpretadas de modo tal que ni se afecte el estatuto jurídico de las fuerzas de mantenimiento de la paz o las misiones de las Naciones Unidas en Chipre, ni se les otorguen ipso jure derechos adicionales."
